

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 00053 del 29 de enero de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., con NIT. 830.147.612-0, las cuales se generarían de los sanitarios, duchas, orinales, lava traperos de los baños y limpieza en las áreas de las instalaciones. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo tercero y subsiguientes de la misma.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y bajo las especificaciones referidas en el párrafo primero del artículo primero, como se indica a continuación:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) se realizan de manera continua al Río Magdalena en las siguientes coordenadas geográficas 10°59'13.29" N 74°45'47.87" O; con un caudal de 0,249 L/s equivalente a 21,51 m3/día, 645,4 m3/mes, 7.744,8 m3/año en un tiempo de descarga de 24h/día y una frecuencia de 30 días/mes”.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de febrero de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 20 de febrero del mismo año.**

Que, encontrándose en su último año de vigencia y atendiendo la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000026862 del 24 de marzo, esta Entidad expidió el **AUTO No. 161 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00053 DE 2019...”**, solicitado por la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., para los fines previstos y con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 14 de abril de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Que, consecuentemente, la señora LORAIN E. ESCOBAR B. actuando en calidad de Coordinador de Gestión Ambiental de la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., a través de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000040152 y 202314000045642** acredita el pago realizado por el servicio de evaluación ambiental y allega la publicación dispuesta en el Auto No. 161 de 2023, para continuar con el trámite respectivo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 20 de junio de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.; originándose, el **Informe Técnico No. 695 del 13 de octubre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

En la actualidad SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., se encuentra adelantando sus actividades portuarias, contando con una licencia ambiental bajo jurisdicción del EPA Barranquilla Verde.

Cuenta con infraestructura propia de la actividad de cargue y descargue de graneles alimenticios, los cuales son dirigidos a la planta de ITALCOL que está dentro de sus instalaciones, así como cargue y descargue de carbón el cual es almacenado, hidratado y cargado con bandas transportadoras.

Cuentan con una PTAR operativa que funciona con dos fases aerobias y anaerobias, la cual es vertida al Río Magdalena.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD.

Mediante radicado 202314000026862 del 24 de marzo del 2023, el usuario allega los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimiento a Cuerpo De Agua.
2. Certificado de la Cámara de Comercio.
3. Manual de operación de la PTAR.
4. C.C. del Representante legal.
5. Resultado Caracterización del Vertimiento.
6. Concepto de uso del suelo.
7. Evaluación Ambiental del Vertimiento – EVA.
8. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV.

Los cuáles serán revisados y evaluados según corresponde en el proceso de renovación del permiso de vertimientos.

Información contenida en el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos. (Satisface los requisitos 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15).

El formulario fue diligenciado completamente por el usuario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

4. Coordenadas geográficas del punto de vertimiento en sistema de referencia Magna Sirgas:
(campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
10	59	13.29	74	45	47.87	

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Se debe dar claridad sobre el número de puntos de vertimientos objeto de renovación, sus coordenadas y receptores de la descarga considerando que el formulario hace mención al punto de descarga al Rio Magdalena, pero al momento de la visita la empresa solo informó sobre el punto de vertimiento al suelo.

Evaluación del cumplimiento de los requisitos solicitados en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

Dado que es una renovación del permiso de vertimientos, se debe realizar la evaluación por medio de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.

Se verifica que las condiciones de la actividad generadora del vertimiento no reportan cambios, y una vez se revisa la información radicada esta es suficiente con lo establecido para la evaluación de la renovación con base en el mencionado artículo.

Mediante Radicado 202314000045642, el usuario allega los documentos exigibles para realizar la evaluación de la solicitud de renovación permiso de vertimientos. Los cuáles serán evaluados.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma vigente. (Satisface el requisito 16).

Se presenta un informe de caracterización y aforos de vertimientos líquidos, realizado por SERAMBIENTE. Se presentan los siguientes títulos.

OBJETIVOS

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

2. CONDICIONES GENERALES

2.1 NORMATIVA APLICABLE

2.2 INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

2.3 RESPONSABLES DEL INFORME

2.4 EMPRESA RESPONSABLE DEL ESTUDIO

3. CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO

3.1 CARACTERÍSTICAS DEL MUESTREO

3.2 DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO

3.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE MONITOREO

4. RESULTADOS

4.1 MEDICIONES EN CAMPO

4.2 MEDICIONES EN LABORATORIO

5. CONCLUSIONES

6. BIBLIOGRAFÍA

7. ANEXOS

Para la evaluación de los resultados se resumirá en este informe los aspectos reglamentarios para las caracterizaciones de vertimientos.

El muestreo de aguas se realizó siguiendo las directrices plasmadas en la Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedida por el IDEAM en el año 2004, como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

Los parámetros fueron realizados por dos laboratorios SERAMBIENTE S.A.S. DAPHNIA LTDA. De conformidad con la tabla abajo La Resolución mediante la cual el IDEAM acredita a SERAMBIENTE y a DAPHNIA LTDA. se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Empresas responsables de los análisis de muestras.

Laboratorio	Parámetro	Resolución de acreditación
SERAMBIENTE S.A.S.	Caudal	Resolución 2577 de 2022
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs)	
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	
	Detergentes (SAAM)	
	Fósforo reactivo total (ortofosfato)	
	Fósforo total	
	Grasas y aceites	
	Hidrocarburos totales	
	Nitratos-Cl	
	Nitritos	
	Nitrógeno amoniacal	
	pH	
	Sólidos sedimentables	
	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	
Temperatura		
DAPHNIA LTDA	Nitrógeno total	Resolución 0533 de 2021

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., y DAPHNIA LTDA, 2022.

Las muestras fisicoquímicas durante su recolección y traslado se mantuvieron refrigeradas y conservadas en neveras portátiles hasta el laboratorio con la finalidad de garantizar la confiabilidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

los análisis a realizar.

El monitoreo se realizó los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre del 2022, implementando la metodología descrita en los procedimientos internos de SERAMBIENTE S.A.S., POPSM-01: Planeación y ejecución del servicio y, PO-PSM-45: Muestreo de aguas. El muestreo fue de tipo “manual” y la toma de muestras se realizó de manera compuesta, tomando alícuotas cada una (1) hora, durante cuatro (4) horas, para un total de cinco (5) alícuotas, por un periodo de cuatro (4) días. Para tal fin, se utilizó un balde con el cual se tomaron las muestras, y posteriormente se llenaron los diferentes recipientes de vidrio ámbar o plástico-opaco, los cuales fueron preservados (acidificación y/o refrigeración) teniendo en cuenta el análisis a realizar.

Las coordenadas geográficas del punto de toma de muestra fue 10°59'12,73" N 74°45'49,39" W.

Se presenta registro fotográfico del monitoreo, la toma de muestras, el envasado de muestras y la medición de parámetros insitu.

A continuación, se presentan los datos obtenidos en campo para los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del vertimiento.

Caracterización de parámetros tomados en campo a la entrada de la PTAR.

Tabla 7. Resultados *In situ* _12/12/2022.

Salida del vertimiento	Hora	Parámetros de monitoreo				
Alicuotas		pH (Unidades)	Temperatura (°C)	Sólidos sedimentables (ml/L)	Caudal (L/s)	
	1	12:10	7,01	30,4	0,1	0,28
	2	13:10	7,79	30,0	0,1	0,19
	3	14:10	7,84	29,9	<0,1	0,25
	4	15:10	7,88	29,9	<0,1	0,19
	5	16:10	8,07	29,8	<0,1	0,26
	Rangos		7,01 – 8,07	29,8 – 30,4	<0,1 - 01	0,23*

*: Promedio.

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Tabla 8. Resultados *In situ* _13/12/2022.

Salida del vertimiento	Hora	Parámetros de monitoreo				
Alicuotas		pH (Unidades)	Temperatura (°C)	Sólidos sedimentables (ml/L)	Caudal (L/s)	
	1	8:40	8,19	30,2	0,1	0,35
	2	9:40	8,02	30,3	0,1	0,36
	3	10:40	7,89	30,1	<0,1	0,55
	4	11:40	7,82	29,9	<0,1	0,43
	5	12:40	7,88	30,5	<0,1	0,32
	Rangos		7,82 – 8,19	29,9- 30,5	<0,1 - 01	0,40*

*: Promedio.

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Tabla 9. Resultados *In situ* 14/12/2022.

Salida del vertimiento	Hora	Parámetros de monitoreo				
		Alicuotas	pH (Unidades)	Temperatura (°C)	Sólidos sedimentables (ml/L)	Caudal (L/s)
1	8:20		8,19	30,2	0,1	0,14
2	9:20		8,02	30,2	0,1	0,28
3	10:20		8,01	30,1	<0,1	0,47
4	11:20		8,05	29,8	<0,1	0,23
5	12:20		8,02	29,8	<0,1	0,33
Rangos			8,01 – 8,19	29,8 30,2	<0,1 - 01	0,29*

*: Promedio.

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Tabla 10. Resultados *In situ* 15/12/2022.

Salida del vertimiento	Hora	Parámetros de monitoreo				
		Alicuotas	pH (Unidades)	Temperatura (°C)	Sólidos sedimentables (ml/L)	Caudal (L/s)
1	8:50		8,38	30,3	0,1	0,22
2	9:50		8,33	30,6	0,1	0,19
3	10:50		8,29	30,6	<0,1	0,44
4	11:50		8,17	29,8	<0,1	0,36
5	12:50		8,13	30,4	<0,1	0,44
Rangos			8,13 – 8,38	29,8 – 30,6	<0,1 - 01	0,33*

*: Promedio.

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Tabla 11. Comparación resultados *In situ* con la normativa aplicable.

Parámetros	Salida del vertimiento				Resolución 631 de 2015 Artículos 8	Cumplimiento
	12/12/2022	13/12/2022	14/12/2022	15/12/2022		
pH (Unidades)	7,01 – 8,07	7,82 – 8,19	8,01 – 8,19	8,13 – 8,38	6,00 – 9,00	Cumple
Temperatura (°C)	29,8 – 30,4	29,9 - 30,5	29,8 – 30,2	29,8 – 30,6	40*	Cumple
Sólidos sedimentables (ml/L)	<0,1 - 0,1	<0,1 - 0,1	<0,1 - 0,1	<0,1 - 0,1	5	Cumple

*: Artículo 5.

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Una vez evaluados con la Resolución No. 631 del 2015, se aprecia que cumple con los límites máximos permisibles.

Se presentan los valores del resto de parámetros para cada uno de los días de monitoreo.

Tabla 12. Resultados de laboratorio Vs normativa.

Parámetros	Unidades	INC	Salida del vertimiento				Resolución 631 de 2015, Artículo 8	Cumplimiento
			12/12/2022	13/12/2022	14/12/2022	15/12/2022		
			16:10 ID 183821	12:40 ID 183822	12:20 ID 183823	12:50 ID 183824		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	0,1157	26,4	32,3	30,6	44,7	90	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	0,09	67	94	78	118	180	Cumple
Detergentes (SAAM)	mg SAAM/L	0,146	0,89	0,87	0,96	0,96	AyR	NA
Fósforo reactivo total (Ortofosfato)	mg P-PO ₄ /L	0,0288	2,80	4,02	2,81	2,67	AyR	NA
Fósforo total	mg P/L	0,0329	2,82	4,52	2,83	2,70	AyR	NA
Grasas y aceites	mg/L	0,0154	14	13	12	15	20	Cumple
Hidrocarburos totales	mg HT/L	0,0232	< 10	< 10	< 10	< 10	AyR	NA
Nitratos-Cl	mg N-NO ₃ -/L	0,0079	< 0,3	< 0,3	< 0,3	1,6	AyR	NA
Nitritos	mg N-NO ₂ -/L	0,0378	< 0,0050	< 0,0050	< 0,0050	< 0,0050	AyR	NA
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH ₃ /L	0,018	51,2	53,6	50,8	53,0	AyR	NA
Nitrógeno total	mg N/L	NE	49,9	58,4	56,3	58,5	AyR	NA
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	0,0429	25,1	22,1	38,0	< 5,0	90	Cumple

NA: No aplica, AyR: Análisis y reporte, INC: Incertidumbre.

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., y DAPHNIA LTDA, 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Las conclusiones del documento plantean:

- Los valores obtenidos de pH en el punto denominado “Salida del vertimiento” se caracterizan por ser neutro con tendencia a la alcalinidad los primeros días de medición (12 y 13 de diciembre de 2022) y alcalino los días 14 y 15 de diciembre de 2022, encontrándose dentro del rango (6,0 – 9,0) establecido en el artículo 8; de igual forma, los sólidos sedimentables y la temperatura (artículo 5) estuvieron en cumplimiento con respecto a la norma en mención.
- Por otra parte, en relación con los resultados de laboratorio, se evidencia bajas concentraciones en el punto denominado “Salida del vertimiento”, presentando cumplimiento para los parámetros de DBO5, DQO, GyA y SST, frente a los respectivos límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, artículo 8.
- Los parámetros analizados de la caracterización del agua residual doméstica que no poseen límites establecidos en la norma como detergentes, fósforo reactivo total (ortofosfatos), fósforo total, hidrocarburo total, nitratos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, presentaron concentraciones acordes a la procedencia de la muestra y se presentan como parámetros de análisis y reporte.

Se revisaron las planillas del monitoreo con las Resoluciones No. 2577 de 2022 y 0533 del 2021 del IDEAM, de manera que se confirma que estos están debidamente autorizados para los parámetros mencionados en la tabla 1.

Los resultados fueron comparados independientemente con el Artículo 8 de la Resolución No. 631 de 2015, en el cual se establecen los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.

De acuerdo con la caracterización presentada, las aguas residuales tratadas provenientes de la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., cumplen con los límites máximos permisibles tal como lo establece la Resolución No. 631 del 2015. Se presentan las hojas de campo y material fotográfico de la campaña de monitoreo, así como las resoluciones que acreditan a los laboratorios para toma de muestras y análisis fisicoquímica de los parámetros reglamentarios.

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (Satisface el requisito 17).

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA. - La Planta se halla construida en concreto armado y mampostería ocupando un área aproximada de 70,60 metros cuadrados con una capacidad volumétrica de 72 metros cúbicos. Consta de seis (6) Biodigestores y un Desbastador ubicado a la entrada de las aguas y tiene una capacidad de tratamiento promedio de 210 metros cúbicos en 24 horas y la altura media del agua dentro de la Planta es de 1.20 metros.

Tiene además una caseta de 10.70 metros cuadrados ubicada a un costado de la planta, donde se encuentran los equipos que gobiernan el funcionamiento de la Planta. Adosado a la Caseta en un extremo de la misma, se encuentra a un lado un tubo de 6" de diámetro y de longitud seis (6) metros destinados para la extracción de los gases que se generen.

Las aguas hacen su ingreso a la Planta de Tratamiento a través de un Desbastador, llamado así porque

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

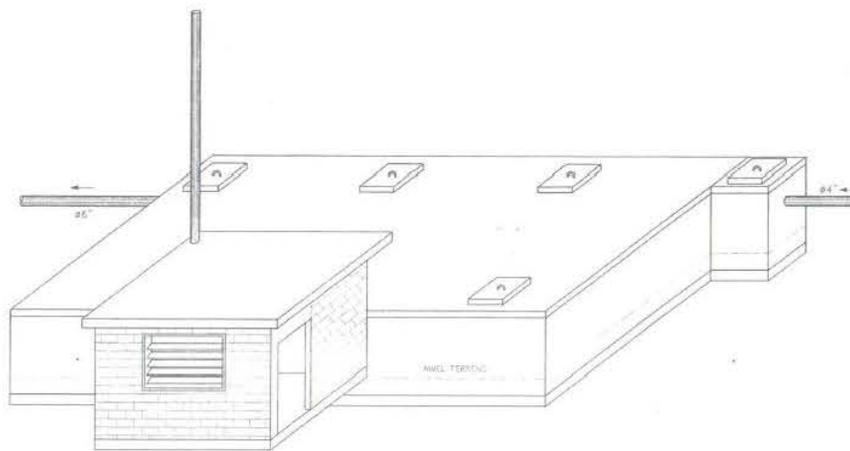
en él se atrapan y retiran mediante un equipo allí instalado denominado Filtro tipo Skimmer y de diámetro de admisión de 16", todo aquello no biodegradable que ingresa en las tuberías y llega a la Planta, como son preservativos, plásticos de todo tipo etc.

Las aguas durante su desplazamiento a lo largo de la Planta, una vez que pasan por el Desbastador hacen su recorrido a través de los Biodigestores de la siguiente manera: Las aguas van de extremo a extremo en el Biodigestor, entran por la parte superior de la tubería de intercomunicación y al llegar al otro extremo del Biodigestor donde se encuentra el otro intercomunicador, entran por la boca inferior del tubo y ascienden en el tubo para pasar al otro Biodigestor por la parte superior, repitiéndose lo mismo en el recorrido por todos los Biodigestores.

El objetivo de lo anterior es conseguir que las aguas en su recorrido obtengan una óptima oxigenación, lo cual es indispensable para la mezcla y buen desempeño de las bacterias.

Los Biodigestores poseen las siguientes tuberías que son indispensables para su funcionamiento: Tuberías perforadas con el diámetro adecuado junto con difusores, conectadas a un Blower, encargados de inyectar el aire y por consiguiente el oxígeno necesario e indispensable para el tratamiento y oxidación de la materia orgánica; tuberías de limpieza ubicadas de manera estratégica en el fondo de los Biodigestores para succionar los lodos que allí se depositan y un sistema de tuberías, consistente en succionar agua tratada únicamente al Biodigestor para inyectarla a la entrada con el fin de mejorar las aguas por dilución y ayudar así al tratamiento. Además, en los Biodigestores se encuentran ubicados de manera estratégica unos Biofiltros especiales con el fin de crear y mantener allí el hábitat de las bacterias, evitando que se vayan en la corriente de agua.

Se detallan otros aspectos de cada uno de los equipos como el desbastador por medio del filtro Skimmer, Dosificador de Bacterias, Bomba de Limpieza de Lodos, Bombas de Recirculación, Blower o Soplador, Clorinador de Pastillas, desbastador.



VISTA EN PERSPECTIVA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

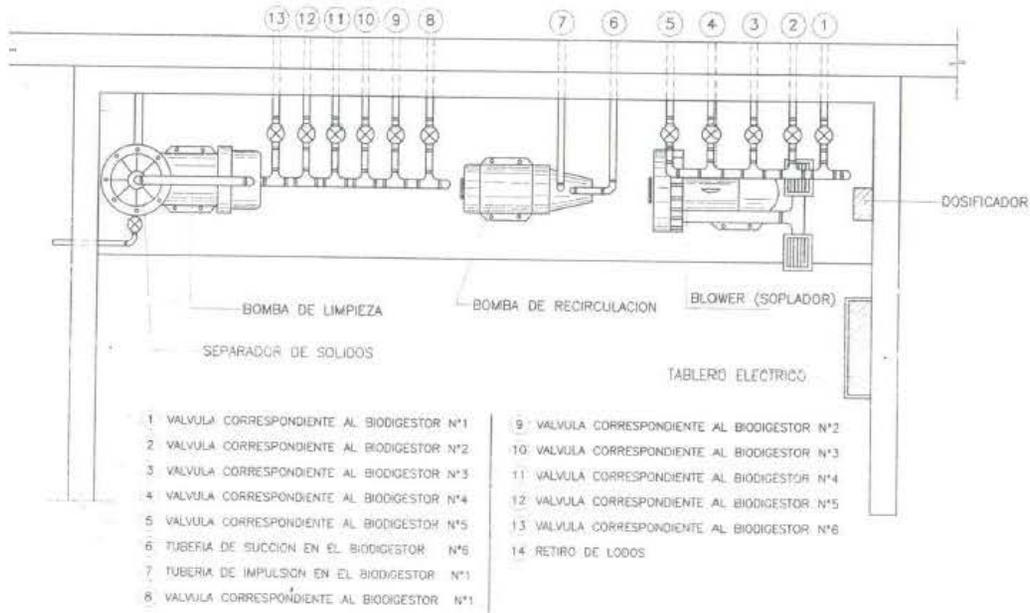
AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

**RIVERPORT
DESCRIPCION DE EQUIPOS DE LA PTARD.**



CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.

El usuario presenta el manual de operación de la PTAR, memorias descriptivas de la PTAR y de los planos de esta.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV. Conforme a lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, y los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26. (Satisface el punto 20).

Para la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV. se verifica el cumplimiento de los términos de referencia establecidos y son resumidos a continuación.

Términos de Referencia Resolución No. 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
1.- Generalidades.	Si cumple
1.1- Introducción.	El usuario se refiere a DAMAB como autoridad encargada del seguimiento y evaluación del PGRMV. Si cumple
1.2.- Objetivos, General y específicos.	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
1.3.- Antecedentes.	Si cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Términos de Referencia Resolución No. 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
1.4.- Alcances.	El PGRMV comprende la descripción del sistema de Gestión del Vertimiento y de su área de influencia, el análisis y la priorización de los riesgos que puede generar el Sistema de Gestión del Vertimiento al medio, así como los riesgos originados en el medio que pueden afectar la operación y el funcionamiento del sistema, y las acciones de Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre para los riesgos identificados y priorizados, con el fin de evitar potenciales afectaciones a la salud de la comunidad y controlar las posibles afectaciones en la calidad del medio receptor. Si cumple
1.5.- Metodología.	Se describe la metodología del PGRMV. Para la formulación del PGRMV, se siguió una metodología de análisis de las situaciones de riesgo propuesto por la organización Panamericana de la Salud y la Asociación interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental AIDIS, con la base documental del cuaderno técnico “Planificación para atender situaciones de emergencia en sistemas de aguas potable y alcantarillado” Si cumple
2- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	Se presenta descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales. Si cumple
2.1- Localización del Sistema de Gestión el Vertimiento.	La localización del sistema de tratamiento de aguas residuales está conforme con la información que ya reposa en este informe. Se debe indicar las coordenadas geográficas de los puntos de vertimientos: al suelo y al Rio Magdalena. No cumple
2.2- Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Se describen los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento. Los mismos fueron expuestos previamente. Si cumple
3- Caracterización del área de influencia.	Se caracterizó el área de influencia directa e indirecta. Si cumple
3.1- Área de influencia.	Si cumple
3.2- Medio Abiótico.	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1- Del medio al sistema.	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.1- Geología.	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.2- Geomorfología.	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.3- Hidrología.	Desarrolló la información solicitada en este ítem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Términos de Referencia Resolución No. 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
	Si cumple.
3.2.1.4- Geotecnia.	Desarrolló la información solicitada en el ítem. Si cumple.
3.2.2- Del Sistema de Gestión del Vertimiento al medio.	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.2.1- Suelos, cobertura y usos del suelo.	Si cumple.
3.2.2.2- Calidad del agua.	No se desarrolló la información solicitada en este ítem. En el numeral No cumple.
3.2.2.3- Usos del agua.	No cumple.
3.2.2.4- Hidrogeología.	No cumple No desarrolló la información solicitada en este ítem. Describe parte del comportamiento de aguas subterráneas.
3.3- Medio Biótico.	Si cumple.
3.3.1- Ecosistemas acuáticos.	Relaciona aspectos de la fauna acuática. Como la ictiofauna y herpetofauna. Si cumple.
3.3.2- Ecosistemas terrestres.	Reporta Vegetación existente en el área, de isla Salamanca, de Ciénaga Mallorquín, y demás aspectos. Si cumple.
3.4- Medio Socioeconómico.	Se desarrolló la información del nivel regional, así como del área de influencia del proyecto, tal como lo son las poblaciones de La Bendición de Dios, Brisas del Rio, La Loma donde se menciona que las condiciones son de pobreza absoluta, o condiciones de desplazamiento. Si cumple.
4.- Proceso de conocimiento del riesgo.	Se identifican y describen los riesgos: Para la evaluación inicial del sistema de gestión del vertimiento proyectado, se elaboró una lista de chequeo donde se evalúan diferentes factores. La calificación que se plantea es la siguiente. Si cumple
4.1- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza.	Si cumple
4.1.1- Amenazas naturales del área de influencia.	Entre las amenazas naturales identificadas con probabilidad de ocurrencia se encuentra eventos sísmicos, inundaciones, erosión, deslizamientos, remoción en masa. Si cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

<p>Términos de Referencia Resolución No. 1514 de 2012.</p>	<p>Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento</p>
<p>4.1.2- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.</p>	<p>Fallas sistema eléctrico y mecánico, derrames o fugas, roturas en tuberías, fallas operativas sistema de lodos. Si cumple.</p>
<p>4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.</p>	<p>La amenaza identificada en estos puntos son vandalismo y orden público, desprendiéndose perdida o daño de la infraestructura del sistema de tratamiento de agua residuales. Pérdidas económicas. Si cumple.</p>
<p>4.2- Identificación y análisis de la vulnerabilidad.</p>	<p>No se desarrolló la información solicitada en este ítem. Parte de ello en la tabla 9. Si Cumple.</p>
<p>4.3- Consolidación de los escenarios de riesgo.</p>	<p>No cumple. Observaciones: No se evidenció desarrollo de este aspecto.</p>
<p>5.- Proceso de reducción del riesgo asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento.</p>	<p>Cumple. Programa Mitigación por inundaciones. Programa Mitigación problemas de operación del sistema. Programa de Vandalismo Orden Público.</p>
<p>6.- Proceso de manejo del desastre.</p>	<p>Cumple. Observaciones: presentó información referente a las medidas de manejo del desastre.</p>
<p>6.1- Preparación para la respuesta.</p>	<p>Se estableció un plan estratégico que: Define las acciones para el tratamiento inadecuado o suspensión del tratamiento de las aguas residuales debido a problemas de vandalismo orden público. Si cumple. Observaciones: presentó información referente a las medidas de preparación para la respuesta.</p>
<p>6.2- Preparación para la recuperación post -desastre.</p>	<p>En caso de que el vertimiento de agua residual sin tratamiento llegue al suelo, por rompimiento de una tubería o algún otro elemento del sistema, se debe seguir el siguiente procedimiento: ✓ Proceder a controlar el derrame reparando tuberías o equipos averiados, haciendo los ajustes que se requieran, según sea el motivo de la eventualidad. Controlar el derrame en el sitio, confinando el área afectada e impidiendo que alcance mayor extensión, o que llegue a cuerpos de agua. ✓ Restringir el acceso de personas no autorizadas al sitio afectado. ✓ Determinar la calidad y cantidad de agua vertida. Si cumple.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Términos de Referencia Resolución No. 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
6.3- Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación.	No cumple.
7.- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.	Si cumple. Observaciones: se hace alusión que el seguimiento se ejecutará sobre los indicadores de las medidas de reducción de riesgo y manejo de desastres. Y además se presentan un formato de registro de medidas propuestas.
8.- Divulgación del plan.	Cumple parcialmente. Observaciones: no menciona al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo al que se refieren los términos de referencia: <i>Una vez formulado el Plan, deberá ser divulgado a los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento. Dentro de estos actores deberán estar el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan.</i>
9.- Actualización y vigencia del plan.	Si cumple. Observaciones: presentó información referente a la actualización y vigencia del plan.
10.- Profesionales responsables de la formulación del plan.	Si cumple. Observaciones: presentó información referente a los profesionales responsables de la formulación del plan.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.

Mediante el documento Radicado 202314000045642 la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, cumpliendo parcialmente con la estructura y contenido establecidos en los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Requisitos del Decreto 50 de 2018.

De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo, la siguiente información debe ser complementada aplicable como requisito del trámite de renovación de permiso de vertimientos:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: Dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante la visita de campo se hizo un recorrido por las instalaciones de SOCIEDAD PORTUARIA DE RIVERPORT S.A. hasta el sitio donde se ubica la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual está construida y operando de conformidad con los documentos presentados; es coincidente tanto en sus partes, estructura, así como en funcionamiento.

La PTAR se encuentra alejada de la zona de actividades de fabricación de concentrados de ITALCOL y cercana al almacenamiento de carbón.

Actualmente, la PTAR está en funcionamiento. No se percibe la presencia de lodos ni se aprecian olores provenientes del tratamiento, así como turbidez en el efluente.

El usuario manifiesta que las aguas residuales están siendo consideradas para la humectación del carbón, y que ocasionalmente son usadas para el riego de algunas plantas.

El punto de vertimiento de agua no se logra evidenciar sobre el Río Magdalena, sino en un predio que antecede a este.

CONCLUSIONES.

Mediante radicado 202314000045642 del 5 de mayo de 2023, el usuario allega los documentos requeridos en el Decreto 1076 de 2015, con la solicitud de renovación de un permiso de vertimientos. De la revisión del Formulario Único Nacional, se evidencia que no es clara la información aportada en el numeral 4. Coordenadas geográficas del punto de vertimiento, toda vez que en el permiso vigente se encuentran aprobados 2 puntos de vertimiento y en la solicitud de renovación, tanto como en la visita a campo solo se hace mención a uno de ellos.

El usuario cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales que recibe las aguas residuales domésticas generadas en los baños y áreas de trabajos de sus Instalaciones, así como de las instalaciones sanitarias de ITALCOL debido a que su producción es en seco en su mayoría. El sistema cuenta con un diseño acorde para la gestión del vertimiento de aguas residuales domésticas, y se encuentra en condiciones físicas adecuadas para su operación.

El usuario aporta una caracterización actual del vertimiento al suelo, con monitoreo de 4 días y aporta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

los registros de campo de esta, así como de las resoluciones del IDEAM que acreditan a los laboratorios para los análisis fisicoquímicos y la toma de muestras. Los resultados evidencian cumplimiento de la norma (Resolución No. 631 de 2025, artículo 8).

El usuario presenta un Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015. El cual fue evaluado con base en los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 2012, evidenciando un cumplimiento parcial del mismo.

El usuario no vierte sus aguas directamente sobre el Rio Magdalena, de conformidad con lo evidenciado en campo. No obstante, el vertimiento está autorizado por la C.R.A. por medio de Resolución 053 del 2019.

Es necesario que el usuario aporte información de su vertimiento al suelo, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.9.del Decreto 1076 del 2015.

Que, en atención a lo conceptualizado en líneas precedentes, se procederá a **requerir** a la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., complementar los requisitos establecidos en el marco de la evaluación para la renovación del permiso de Vertimientos; así como también, es lo que respecta al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV exigible en el mismo, conforme lo expuesto y lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ª.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- De los permisos de Vertimientos:

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.3, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, a su vez, se establece: **“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...)*”.

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

Parágrafo 2°. *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

Parágrafo 3°. *Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: **“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.**

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

Que, el Decreto 50 de 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...).”

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV:

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

III. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 695 del 13 de octubre de 2023, originado en virtud de la evaluación a la renovación del permiso de Vertimientos solicitado por la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la sociedad en comento, dar cumplimiento a los requerimientos que se especificarán en la parte dispositiva de este proveído, en aras de dar continuidad al trámite de evaluación aquí tratado. Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.**, con **NIT. 830.147.612-0**, representada legalmente por el señor **MICHAEL MULFORD HOYOS** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído de cumplimiento a lo descrito a continuación:

1. Formulario Único Nacional para solicitud de permiso de vertimiento aclarando la información del numeral 4. - Coordenadas geográficas del punto de vertimiento.
2. En lo relacionado con los requisitos para el permiso de Vertimientos, se deberá presentar:
 - Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: Dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1514 del 2012 y lo expuesto en el presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

793

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., CON NIT. 830.147.612-0, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 161 DE 2023”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 695 del 13 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., con NIT. 830.147.612-0, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico: loraineescobar@riverport.co y/o la dirección: Carrera 48 No. 3 – 136. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

03 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Blondy M. Coll P.
BLEYDI COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP. 0202-301
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL